



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2012-00576	EJECUTIVO	MARÍA NOHELIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ	JESUS ALIRIO VILLA MORALES	18/03/2022	RECONOCE PERSONERIA-REQUIERE A LAS PARTES
2	2019-00308	SUCESION	MARTA OLIVA RAMIREZ CARDONA Y OTROS	LUIS FABIO RAMIREZ RESTREPO	18/03/2022	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
3	2020-00193	VERBAL	DUBERNEY DE JESUS MONTES VERA	DORA ISABEL PULIDO PERDOMO	18/03/2022	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
4	2021-00093	VERBAL	LIA MARGARITA GARCIA ARROYO	GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO	18/03/2022	ACCEDE A SOLICITUD- REPROGRAMA AUDIENCIA
5	201-00209	EJECUTIVO	CINDY LORENA DIAZ ORTIZ	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ	18/03/2022	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
6	2021-00185	SUCESION			18/03/2022	SOLICITUD REMISION DE EXPEDIENTE
7	2021-00322	VERBAL	MARITZA VALENCIA ALVAREZ	JUAN SEBASTIAN ESPINOSA LOPEZ	18/03/2022	DECRETA MEDIDA

**ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 43**

HOY, 22 DE MARZO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO [j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfcej@ceja.cendoj.ramajudicial.gov.co) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto no.	0366
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado	053764089 001 – 2012 - 00576-00
Demandante	MARIA NOHELIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ
Demandado	JESUS ALIRIO VILLA MORALES
Asunto	Reconoce personería – Requiere a las partes

Se incorpora al expediente el memorial allegado por el demandado, en el que otorga poder al abogado León Fernando Tobón Jaramillo, solicita el estado de cuentas de la demanda y la liquidación del crédito.

En primer lugar y por haberse otorgado el poder en debida forma, se le reconocerle personería al Dr. LEON FERNANDO TOBON JARAMILLO portador de la T.P. 183.380 del C.S. de la J., para representar al demandado JESUS ALIRIO VILLA MORALES, en los términos del poder conferido.

En segundo lugar, el Despacho procederá a expedir la relación de depósitos judiciales consignados a ordenes del despacho en el presente asunto, la cual se anexará al expediente digital y se remitirá el link del proceso al apoderado.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación del crédito, se requiere a las partes a fin de que procedan a su actualización de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., teniendo como base la liquidación que se encuentra en firme, esto es la realizada el 5 de febrero de 2020 y que obra en el expediente digital.

Finalmente, en cuanto a que la menor YURANI ALEJANDRA VILLA RODRIGUEZ, ya cumplió los 25 años y actualmente se encuentra laborando, se le advierte a la parte actora que si

lo que pretende es la exoneración de la cuota alimentaria, deberá iniciar la respectiva acción, conforme lo establece el estatuto procesal vigente.

## NOTIFIQUESE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f9f059072a6ed54dc811a8b03ca1c7e0459b559e0d6622f5b042e4a883c2ac**  
Documento generado en 18/03/2022 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.0359
Radicado	05376318400120190030800
Proceso	Sucesión
Demandantes	MARTA OLIVA RAMIREZ CARDONA Y OTROS
Causante	LUIS FABIO RAMIREZ RESTREPO
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia, allega Nota Devolutiva del oficio N°0061 del 3 de marzo de 2022, en el que se solicitó la inscripción de la sentencia aprobatoria de la sucesión bajo el radicado 2019-00308, indicando que no se realizó dicha inscripción por falta de pago de los derechos de registro.

Se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71697c2aa2db7099620daaa9b1a99c69a2fc260ee798af534d7b23082bebf4a**  
Documento generado en 18/03/2022 03:01:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciocho (18) de marzo enero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.0363
Radicado	05376318400120200019300
Proceso	LIQUDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	DUBERNEY DE JESUS MONTES VERA
Demandado	DORA ISABEL PULIDO PERDOMO
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia, allega Nota Devolutiva del oficio N°0342 del 19 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial bajo el radicado 2020-00193, en el que comunican que no se realizó el registro por cuanto se debe aportar el trabajo de partición y cancelar el respectivo impuesto de rentas departamentales y de registro.

Así las cosas, el Despacho procederá a remitir el trabajo de partición solicitado vía correo electrónico, con copia a los apoderados de las partes a fin de que procedan a realizar los respectivos pagos.

Se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



Carrera 22 18 39 Of. 103 telefax 553 68 49. Correo: j01prfcej@cejoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982800f08dc6437a115d907371896334867d387c76dfd6b1a9f2d8cf0523c6ac**

Documento generado en 18/03/2022 03:01:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
La ceja, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	0362
PROCESO	Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
RADICADO	053763184001 – 2021 -00093 00
DEMANDANTE	LIA MARGARITA GARCIA ARROYO
DEMANDADO	GIOVANNY ALBERTO BUILES ARANGO
ASUNTO	Accede a solicitud - Reprograma audiencia

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, y como quiera que el profesional del derecho justifica la imposibilidad de asistir a la diligencia programada por el despacho para el 24 de marzo de 2022 a las 9:00 de la mañana, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., se ordena reprogramar la diligencia para el día 5 del mes abril del año 2022 a las 9 a.m .

NOTIFIQUESE





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA  
La Ceja, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO Nro. 0680

SEÑORES  
EPS SURA  
Ciudad

ASUNTO : Solicitud de Historia Clínica  
RADICADO : 05376 31 84 001 2017 00600 00  
DEMANDANTE : JAIRO DE JESUS RINCON SILVA  
DEMANDADA : FLOR ANGELA FLOREZ FLOREZ  
C.C. 43.765.090

Se les comunica que por auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan remitir copia íntegra de la historia clínica de la señora FLOR ANGELA FLOREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.765.090, con ocasión de la cirugía de “ortopedia por epicondilitis, realizada en el año 2015.

Atentamente,

NINFA GIRALDO GIRALDO  
SECRETARIA ( E )

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dddf0eb698d70803a564b57ccdcf78f396e7014de1c2fab73f8d7485834ee4**

Documento generado en 18/03/2022 03:01:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**

La Ceja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 367 de 2022
PROCESO	Sucesión
RADICADO	05 376 31 84 001 2021 00185 00
ASUNTO	Solicitud remisión de expediente

Se incorpora al expediente, se pone en conocimiento de las partes, y procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, en relación a la petición presentado por el abogado Ignacio Escobar Escobar, que consiste en que le sea remitido el expediente electrónico de la referencia a su correo electrónico.

En tal sentido debe indicarse que el artículo 123 del C.G.P. reglamenta que los expedientes solo podrán ser examinados por:

- 1) Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.
3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los

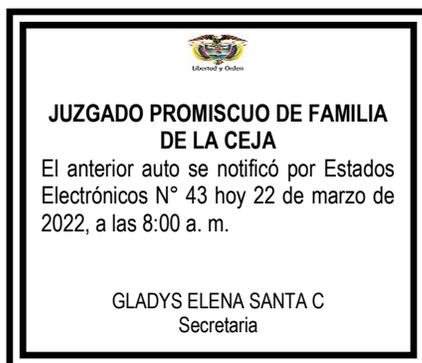


casos donde actúen.

En el inciso final de la referida norma, se establece que, hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.

En este orden ideas, debido a que el proceso de la referencia se trata de un proceso liquidatorio de sucesión, en el cual ya se realizó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en él (arts. 490 C.G.P. y 10 Decreto 806 de 2020), se accederá a compartir al mencionado apoderado los archivos que no tienen relación con las medidas cautelares, bajo la opción “personas determinadas”, y limitando el acceso de los archivos a sólo visibilidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6cebfeba20e58015f9e75ceac7df845443feacd9e3b2d7351ddbbb6465db07**

Documento generado en 18/03/2022 04:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.0364
Radicado	0537631840012022-0020900
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	CINDY LORENA DIAZ ORTIZ
Demandado	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta ofrecida por la CIFIN S.A.S., a nuestro oficio N°0020 del 31 de enero de 2022, a la que se anexa la información comercial solicitada respecto del ejecutado señor JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ.

Dicha información, se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines procesales pertinentes.

**NOTIFIQUESE**



Carrera 22 18 39 Of. 103 telefax 553 68 49. Correo: j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad11cbcb58bc802983e4c690f0cff75c06a88157c6acea3a5cc650b64979c836**

Documento generado en 18/03/2022 03:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

La Ceja, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 347
Radicado	05376318400120210032200
Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	MARITZA VALENCIA ALVAREZ
Demandado	JUAN SEBASTIAN ESPINOSA LOPEZ
Asunto	Decreta medida

Allegada la caución exigida y una vez revisada la solicitud de las medidas cautelares, el Despacho encuentra procedente únicamente, a la luz del artículo 593 y 588 del C.G.P., el embargo y secuestro del vehículo de placas FIU723, por lo que se procederá a ello.

En cuanto a la medida sobre el supuesto establecimiento de comercio denominado J. ESPINOSA S.A.S., se advierte que este no es tal, sino una sociedad, es decir, una persona jurídica, por lo que no es procedente un embargo sobre la misma, porque, además, esta no es parte dentro del proceso. Por la anterior razón, pese a que a esa sociedad le pertenece un establecimiento de comercio que en realidad se denomina J. ESPINOSA, al no ser demandada en este trámite, no es posible decretar medida alguna sobre sus propiedades.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de oficiar a Transunión para que informe los productos financieros que posee el demandado, esta judicatura lo encuentra procedente, por lo que se accederá a ello.

Por lo anterior, el Juzgado promiscuo de familia la Ceja Antioquia,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Decreta el embargo del vehículo automotor de placas FIU723, adscrito a la secretaria de movilidad de Rionegro, de propiedad del demandado. Líbrese oficio en tal sentido. Una vez se haya perfeccionado el embargo y la parte demandante haya suministrado el lugar donde circula dicho vehículo, se resolverá sobre el secuestro.



**SEGUNDO:** No se decreta la medida cautelar sobre J. ESPINOSA S.A.S., por lo expuesto previamente.

**TERCERO:** Se ordena oficiar a la Central de Información Financiera – TRANSUNION, para que se sirva certificar al Despacho en qué entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado JUAN SEBASTIAN ESPINOSA LOPEZ.

**CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbf24732657cb2f0abc879572912b83b5dc9b9c927c0bb37625b6b1f1061651**

Documento generado en 18/03/2022 04:48:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**